Rdo. 68-081-4003-002-2021-00111-00
Pso. EXTRAPROCESO.
CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la solicitud EXTRAPROCESO de Interrogatorio de Parte promovida por ENOB HERNANDEZ ZAPATA por medio de apoderado judicial contra EDUAR ANTONIO ORELLANO LOPEZ, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- La demanda y el poder están dirigidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja.
- No se informa la identificación ni el domicilio de las partes, convocante y convocado. Artículo 82 CGP
- Tanto en la solicitud como en el poder otorgado se observa que la dirección de correo electrónico del apoderado es diferente a la inscrita en el Registro Nacional de abogados, debe aplicarse lo dispuesto en el Artículo 5º Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.